JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

P R E S E N T E.-

Laurencia Soto Valverde, licenciada en derecho, por medio de la presente me permito hacer de su conocimiento el ensayo, conforme a la Convocatoria Pública para Ocupar las Magistraturas de Órgano Jurisdiccional Local en Materia Electoral de 17 Entidades Federativas de la República, en cumplimiento del requisito establecido en la Base TERCERA, numeral 6, de la propia Convocatoria. Dicho lo anterior, respetuosamente manifiesto el siguiente:

DIAGNÓSTICO Y TAREAS PENDIENTES EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO

INTRODUCCIÓN

El procedimiento de revocación de mandato es uno de los mecanismos de participación ciudadana que contempla nuestra Carta Magna, mediante la reforma constitucional de diciembre de 2019, como derecho de libre ejercicio para los mexicanos; así pues, es un procedimiento de democracia directa e, inclusive, de rendición de cuentas que tiene como finalidad someter al depositario de un poder electo popularmente al escrutinio de la voluntad popular, a fin de que éste decida si debe concluir de manera anticipada el cargo.

La figura de revocación de mandato se encuentra establecida en el arábigo treinta y cinco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en dicho dispositivo Constitucional se precisan las formalidades esenciales respecto a su convocatoria, solicitud y realización, entre otras.

La revocación de mandato se puede concebir como el acto que da por terminado anticipadamente el periodo del encargo que se confiere a un funcionario electo popularmente, sin necesidad de que instaure una causa de responsabilidad en su contra. De surtir efectos sobre el gobernante de elección popular se entiende

como una especie de pérdida de confianza popular que tiene como consecuencia que el mismo electorado retire el voto que dio lugar al desempeño del cargo.

La revocación de mandato implica que los ciudadanos puedan revocar el resultado de una votación democrática, bajo mecanismos democráticos directos que pudieran dejar sin efecto la decisión soberana comicial, no es un acto de nueva elección, sino de remoción, de modo que cada funcionario cuyo mandato se revoque sería sustituido bajo los mecanismos legales vigentes, como si se tratara de una ausencia absoluta del titular.

DESARROLLO

En ese sentido, de efectuarse el mecanismo multicitado y lograrse una mayoría absoluta que optara porque el servidor público que se sometió al escrutinio de la ciudadanía, de alguna forma se erige como una forma de dar por terminado el cargo de los servidores públicos, originado en la voluntad popular como se eligió de manera primigenia para el encargo que en su caso ostente.

No es solo un mecanismo procedimental para separar a una persona servidora pública de su cargo, sino que legitima la decisión popular de hacerlo cuando el funcionario deja de inspirar confianza a quienes las eligieron.

La revocación de mandato estatuye un control permanente del electorado sobre el funcionariado público, al hacer real y efectiva la ejecución del derecho de reemplazarle y, como consecuencia, es un mecanismo de rendición de cuentas que actúa como freno para que quien gobierna no use los recursos de la Nación en acciones que no aportan a mejorar la calidad de vida los mexicanos y las políticas públicas se destinen a tal efecto.

Implica, pues, una consecuencia directa de la soberanía popular que reside esencial y originalmente en el pueblo, quien tiene el poder de elegir a sus representantes para beneficio colectivo, genera condiciones para expresar la voluntad soberana, a fin de lograr una verdadera democracia en la que el pueblo designa y remueve a quien ha dejado de priorizar los intereses de la colectividad.

La revocación de mandato permite optimizar el principio de soberanía popular, pues recupera el lugar de la ciudadanía en la vida pública, con lo que no solo fortalece la democracia directa, sino que, también, robustece a la democracia representativa,

en la cual de alguna manera se corre el riesgo de que la persona electa por voluntad de la mayoría se aleje de las necesidades más importantes de sus electores. Es una forma legal de dar cauce al descontento de la ciudadanía cuando no está de acuerdo en la forma en que se gobierna el país por parte de sus autoridades.

De lo anterior, se puede concluir que la naturaleza o fin que se pretende con la implementación de mecanismos como es el de revocación de mandato es robustecer el poder de la ciudadanía o generar las condiciones necesarias para que exprese y, en su caso, ejecute su voluntad de determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de quien ocupa un encargo público, como la Presidencia de la República, lo cual implica el fortalecimiento de la democracia.

Sin que de lo anterior se pueda advertir, en forma alguna, que se considere viable o adecuado que dentro del procedimiento de revocación de mandato puedan participar entes ajenos como, por ejemplo, el propio poder Ejecutivo, el Legislativo o el Judicial; en todo caso lo que sí se puede derivar es justo la intención de evitar su participación, pues lo que se pretende es que la ciudadanía, en un ejercicio de sus derechos político-electorales, pueda determinar con plena libertad y sin influencia alguna si quiere o no que quien gobierna deje su cargo antes del periodo para el que se le eligió.

Así pues, si bien es cierto que la revocación de mandato es una figura que en el año 2021 en México ha permitido someter a la voluntad del pueblo el hecho de determinar si el titular del Poder Ejecutivo Federal continuaba en su encargo, no menos cierto es que la convocatoria al referido ejercicio tuvo poca participación, además de que en la, prácticamente, nueva Ley que reglamenta la multicitada figura se advierten algunos vacíos legales o dispositivos perfectibles con la finalidad de que la revocación de mandato sea considerada por la ciudadanía como un verdadero mecanismo de democracia directa, a efecto de con ello se logre una mayor participación que permita hacer el resultado vinculante y efectivo, a corto plazo.

La Ley Federal de Revocación de Mandato, reglamentaria del artículo treinta y cinco Constitucional, establece que el inicio del proceso del aludido mecanismo solo podrá proceder cuando se realice a petición del tres por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores, siempre y cuando la solicitud corresponda a por lo

menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

En principio el requisito señalado en el párrafo anterior resulta excesivo, por lo que, a consideración de la suscrita, se pudiera valorar una reforma mediante la cual se modifique el porcentaje requerido para poder iniciar el proceso de revocación de mandato, así como la disminución de las entidades federativas exigidas, ello en atención a brindar al ciudadano con interés legítimo en poner a consideración de la voluntad popular el encargo de una autoridad gubernamental durante su desempeño.

Por otro lado, el propio cuerpo legal que regula la revocación de mandato dispone que el mecanismo podrá solicitarse por una sola ocasión, durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional de quien ostente la titularidad del Ejecutivo Federal por votación popular; sin embargo, considero que dicha disposición es limitativa de derechos, en principio porque el hecho de tener que esperar a que el titular del ejecutivo federal gobierne por lo menos tres años, es un tiempo por demás excesivo para que mediante la revocación de mandato se evalúe, por medio del voto popular, si se está realizando un buen papel, trabajo y si está siendo funcional para la ciudadanía, de ahí que, en particular y atendiendo a que el periodo por el que es electo el Presidente de la Republica es por seis años, la multicitada figura de democracia participativa pudiera solicitarse durante el primer tercio del ejercicio del gobernante; es decir, durante los primeros dos años de su mandato.

Una cuestión polémica alrededor de la revocación de mandato es lo relativo a los recursos financieros, en razón de que la ley en cita precisa que el Instituto Nacional Electoral, para efectuar el mecanismo de participación ciudadana, deberá hacer uso del presupuesto aprobado en el ejercicio fiscal que corresponda; sin embargo, en atención a uno de los puntos previamente abordados como es el tema de la temporalidad de solicitud, al estar considerado que debe solicitarse a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, es imposible determinar en qué año se podrá solicitar la revocación de mandato, toda vez que es una cuestión que no depende de la propia autoridad administrativa, sino de que se cumplan los requisitos materiales establecidos en la norma, como es el número de firmas y de entidades donde se recaben para efectos de la revocación de mandato.

CONCLUSIÓN

De ahí que, se considera que se pudiera reformar la Ley a efecto de establecer que, una vez que se cumplan con los requisitos formales para el inicio de la revocación de mandato, por parte del ejecutivo, se deberá se realizar una ampliación al presupuesto de egresos del Instituto Nacional Electoral, toda vez que, de considerarse en cada uno de los años posteriores a la conclusión del tercer año del titular del poder ejecutivo federal en el presupuesto de egresos la realización de un ejercicio de revocación de mandato, se pudiera incurrir en un subejercicio, y se estima que a ningún fin práctico nos llevaría a tal situación.

Otro de los puntos controversiales y que se pudiera perfeccionar, contenido en la Ley Federal de Revocación de Mandato, es lo relacionado con la vinculación; es decir, que el resultado del ejercicio será vinculante si y solo si se obtiene una participación de al menos el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores; sin embargo, tal como se abordó con antelación, dicho porcentaje debería de ser más accesible, de ahí que pudiera reformarse la ley en comento a fin de que se disminuya el porcentaje, por ejemplo, a un veinte por ciento, toda vez que, si ya es difícil que el ciudadano ponga interés en cuestiones democráticas, más aún que se obtenga un resultado positivo de estos al imponer porcentajes sin una posibilidad real de conseguirse.

Por último, de mayor importancia resulta que, respecto a la revocación de mandato, solo se ha expedido la Ley que se ha venido analizando y no se advierte que haya cuerpos legales o reglamentarios relativos a autoridades diversas al titular del poder ejecutivo federal; por lo que es pertinente perfeccionar el marco jurídico aplicable al ejercicio democrático objeto de estudio, con el objetivo de someter a la voluntad popular la permanencia de otros cargos de elección popular.

LIC. LAURENCIA SOTO VALVERDE